

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201900297-01
DEMANDANTE: YIZEL PEDROZA MONTERROSA
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ CÓRDOBA, VIVIANA BOLIVAR ESPINOSA
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE:

Primero: Revocar parcialmente el numeral 1º de la sentencia apelada, para en su lugar declarar que entre Yisel Peroza Monterrosa y Yuri Viviana Bolívar Espinoza existió un contrato de trabajo desde el 20 de agosto de 2016 al 19 de abril del 2017 todos los días a la semana, y del 20 de abril de 2017 al 21 de febrero de 2019, cuatro días a la semana.

Segundo: Condenar a Yuri Viviana Bolívar Espinoza a pagar a Yisel Peroza Monterrosa los siguientes conceptos y sumas, debidamente indexadas desde que se hicieron exigibles cada una de estas hasta momento de su pago total.

(VER TABLA ANEXA EN FALLO)

Tercero: Condenar a la demandada Yuri Viviana Bolívar Espinoza a pagar en favor de la demandante semanas de cotización a pensión así: desde 20 de agosto de 2016 al 19 de abril de 2017, se ordenaran las cotizaciones ordinarias de 30 días y proporcionales para cada mes; y, desde el 20 de abril de 2017 al 21 de febrero de 2019, por el año 2017 cotizará 25 semanas, año 2018 cotizará 36 semanas, y para el año 2019 6 semanas con un IBC equivalente al salario mínimo legal.

Cuarto: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Quinto: Costas en ambas instancias a cargo de la accionada Yuri Viviana Bolívar Espinoza, incluyendo como agencias en derecho de esta instancia la suma de 2 SMLMV.

Sexto: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 26/03/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 26/03/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.